

# GACETA DISTRITAL

No. 1252-2 · 30 de diciembre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

<b>RESOLUCIÓN DSH No 002 DE 2025 (26 de diciembre de 2025).....</b>	<b>3</b>
"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO PARA LA VIGENCIA 2026, QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, EL CUAL DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"	
<b>RESOLUCIÓN DSH No 003 DE 2025 (26 de diciembre de 2025).....</b>	<b>6</b>
"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	
<b>DECRETO No 0844 DE 2025 (30 de diciembre de 2025).....</b>	<b>13</b>
"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2026, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO No. 0119 DE 2019"	

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN DSH No 002 DE 2025  
(26 de diciembre de 2025)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO PARA LA VIGENCIA 2026, QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, EL CUAL DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"**

## LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019 y

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla Decreto N° 0119 de 2019, señala que, previo a la expedición de la licencia de construcción, los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar un anticipo del impuesto sobre el presupuesto de obra y deben tener en cuenta como base de determinación los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que publique anualmente la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el artículo 97 del Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, Decreto N° 0119 de 2019 estableció que, la tarifa del impuesto de delineación urbana es del tres por ciento (3%) del valor final de la obra o construcción, y se liquidará al dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del tres por ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Que los artículos 95 y 96 del Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, Decreto N° 0119 de 2019 otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), colocó a disposición de los usuarios el Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones -ICOCED-, un indicador que permite conocer la variación promedio mensual de los precios de una canasta representativa de los insumos requeridos en la construcción de edificaciones en el país.

Que el Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones -ICOCED- es producto del rediseño del Indicador de Costos de la Construcción de Vivienda -ICCV- desarrollado durante el año 2021. El rediseño tuvo en cuenta la información disponible, el desarrollo tecnológico del sector, la necesidad de actualización metodológica y la revisión implementada por el DANE en la temática de construcción.

Que el ICOCED es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque permite contar con resultados precisos, completos y versátiles respecto a la evolución de los precios de los bienes y servicios requeridos en la construcción de edificaciones.

Que el boletín técnico emitido por el DANE el 28 de noviembre de 2025 presenta la variación del ICOCED por dominio geográfico, comprendida entre octubre de 2025 y octubre de 2024, mostrando para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla una variación anual del 2.97%, indicador con el cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCION DSH N° 002 de 2024.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar para el año 2026 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para liquidar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

#### **USO RESIDENCIAL**

Estrato	Unifamiliar- bifamiliar (Precio por M <sup>2</sup> )	Multifamiliar Hasta 6 pisos (Precio por M <sup>2</sup> )	Multifamiliar Más de 6 pisos (Precio por M <sup>2</sup> )
1	\$ 612.569	\$ 514.747	\$ 810.383
2	\$ 704.381	\$ 608.106	\$ 934.009
3	\$ 833.820	\$ 869.207	\$ 1.033.778
4	\$ 1.034.522	\$ 1.009.352	\$ 1.108.425
5	\$ 1.326.170	\$ 1.660.587	\$ 1.285.611
6	\$ 2.019.139	\$ 1.725.751	\$ 2.557.707

#### **OTROS USOS**

Uso de la construcción	Precio por M <sup>2</sup>
Comercial	\$ 1.222.115
Industrial	\$ 770.744
Institucional	\$ 963.363
Espacio público y recreativo	\$ 242.413
Estacionamiento Público	\$ 333.018
Cerramiento	\$ 285.890
Demolición	\$ 15.069



**Artículo 2. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero del año 2026 y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiséis (26) días de diciembre de 2025.

**EMELITH ARRAZA BARRIOS**  
Secretaria Distrital de Hacienda



## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN DSH No 003 DE 2025  
(26 de diciembre de 2025)

**"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 32, 114 y 237 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0119 de 2019

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS.** La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, sujetos pasivos del impuesto al servicio de alumbrado público, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto Nº 0119 de 2019 y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, contemplado en el artículo 114 del Decreto 0119 de 2019, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses, deberán efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto. Así mismo, los contribuyentes podrán cumplir con su obligación sustancial mediante pago electrónico a través de la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrán realizar la presentación de sus declaraciones tributarias mensuales y bimestrales de retenciones y autorretenciones, y declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y complementarios a través de la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co), y el pago del impuesto tanto de las declaraciones como de los recibos oficiales a través de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito.

caso respetar las fechas límites establecidas en la presente resolución para cada uno de los impuestos.

**Parágrafo Primero:** Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autorretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la sede electrónica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co), en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

**ARTÍCULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.** Las declaraciones y/o pagos de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autorretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, impuesto de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de sujetos pasivos del impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

**Parágrafo.** La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

### **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 3. FECHAS DE PRESENTACIÓN Y PAGO REGIMEN COMÚN.** Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2026, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo dígito del NIT (Número de Identificación Tributaria).

- **Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	15 Feb 2027
9	16 Feb 2027
8	17 Feb 2027
7	18 Feb 2027
6	19 Feb 2027
5	22 Feb 2027
4	23 Feb 2027
3	24 Feb 2027
2	25 Feb 2027
1	26 Feb 2027

- Declaración mensual y pago de retenciones y autorretenciones grandes contribuyentes:**

MES/ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	11 Feb 2026	13 Mar 2026	17 Abr 2026	15 May 2026	16 Jun 2026	17 Jul 2026	18 Ago 2026	17 Sep 2026	19 Oct 2026	17 Nov 2026	14 Dic 2026	18 Ene 2027
9	12 Feb 2026	16 Mar 2026	20 Abr 2026	19 May 2026	17 Jun 2026	21 Jul 2026	19 Ago 2026	18 Sep 2026	20 Oct 2026	18 Nov 2026	15 Dic 2026	19 Ene 2027
8	13 Feb 2026	17 Mar 2026	21 Abr 2026	20 May 2026	18 Jun 2026	22 Jul 2026	20 Ago 2026	21 Sep 2026	21 Oct 2026	19 Nov 2026	16 Dic 2026	20 Ene 2027
7	19 Feb 2026	18 Mar 2026	22 Abr 2026	21 May 2026	19 Jun 2026	23 Jul 2026	21 Ago 2026	22 Sep 2026	22 Oct 2026	20 Nov 2026	17 Dic 2026	21 Ene 2027
6	20 Feb 2026	19 Mar 2026	23 Abr 2026	22 May 2026	22 Jun 2026	24 Jul 2026	24 Ago 2026	23 Sep 2026	23 Oct 2026	23 Nov 2026	18 Dic 2026	22 Ene 2027
5	23 Feb 2026	20 Mar 2026	24 Abr 2026	25 May 2026	23 Jun 2026	27 Jul 2026	25 Ago 2026	24 Sep 2026	26 Oct 2026	24 Nov 2026	21 Dic 2026	25 Ene 2027
4	24 Feb 2026	24 Mar 2026	27 Abr 2026	26 May 2026	24 Jun 2026	28 Jul 2026	26 Ago 2026	25 Sep 2026	27 Oct 2026	25 Nov 2026	22 Dic 2026	26 Ene 2027
3	25 Feb 2026	25 Mar 2026	28 Abr 2026	27 May 2026	25 Jun 2026	29 Jul 2026	27 Ago 2026	28 Sep 2026	28 Oct 2026	26 Nov 2026	23 Dic 2026	27 Ene 2027
2	26 Feb 2026	26 Mar 2026	29 Abr 2026	28 May 2026	26 Jun 2026	30 Jul 2026	28 Ago 2026	29 Sep 2026	29 Oct 2026	27 Nov 2026	28 Dic 2026	28 Ene 2027
1	27 Feb 2026	27 Mar 2026	30 Abr 2026	29 May 2026	30 Jun 2026	31 Jul 2026	31 Ago 2026	30 Sep 2026	30 Oct 2026	30 Nov 2026	29 Dic 2026	29 Ene 2027

- Declaración y pago bimestral de retenciones y autorretenciones contribuyentes del régimen común**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	13 Mar 2026	15 May 2026	17 Jul 2026	17 Sep 2026	17 Nov 2026	18 Ene 2027
9	16 Mar 2026	19 May 2026	21 Jul 2026	18 Sep 2026	18 Nov 2026	19 Ene 2027
8	17 Mar 2026	20 May 2026	22 Jul 2026	21 Sep 2026	19 Nov 2026	20 Ene 2027
7	18 Mar 2026	21 May 2026	23 Jul 2026	22 Sep 2026	20 Nov 2026	21 Ene 2027
6	19 Mar 2026	22 May 2026	24 Jul 2026	23 Sep 2026	23 Nov 2026	22 Ene 2027
5	20 Mar 2026	25 May 2026	27 Jul 2026	24 Sep 2026	24 Nov 2026	25 Ene 2027
4	24 Mar 2026	26 May 2026	28 Jul 2026	25 Sep 2026	25 Nov 2026	26 Ene 2027
3	25 Mar 2026	27 May 2026	29 Jul 2026	28 Sep 2026	26 Nov 2026	27 Ene 2027
2	26 Mar 2026	28 May 2026	30 Jul 2026	29 Sep 2026	27 Nov 2026	28 Ene 2027
1	27 Mar 2026	29 May 2026	31 Jul 2026	30 Sep 2026	30 Nov 2026	29 Ene 2027

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

**Parágrafo Segundo.** Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del



mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT).

**ARTÍCULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autorretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2026, pagarán la autorretención en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	marzo 27 de 2026
Marzo - Abril	mayo 29 de 2026
Mayo - Junio	julio 31 de 2026
Julio - Agosto	septiembre 30 de 2026
Septiembre - Octubre	noviembre 30 de 2026
Noviembre - Diciembre	enero 29 de 2027

#### **PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación por factura y/o autoavalúo, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2026, a más tardar el 30 de junio de dicha vigencia.

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2026 a más tardar el 27 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

**Parágrafo Segundo.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2026 a más tardar el 29 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1 de julio del mismo año 2026.

**Parágrafo Tercero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que domicilien el pago del impuesto en los términos del Parágrafo Primero del artículo 32 del Decreto N° 0119 de 2019, tendrán derecho a un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto a cargo.



## **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTÍCULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO.** Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad de este por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tengan operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

## **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO.** Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

## **PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**ARTÍCULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

**Parágrafo. Plazo para pago de anticipo.** Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario establecido por la Administración Tributaria Distrital.

### **IMUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 105 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, declararán y pagarán mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

**Parágrafo.** Los sujetos pasivos de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado con destino al Alumbrado Público de que trata el Artículo 36 del Decreto N° 0119 de 2019 deberán cancelarla a más tardar el 30 de junio de 2026.

### **IMUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA**

**ARTÍCULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONÍA.** Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 114 del Decreto N° 0119 de 2019, deberán presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas para el efecto la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

**ARTÍCULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 122 y 133 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0119 de 2019, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

**ARTÍCULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

**ARTÍCULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

Los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables que opten por la presentación de declaraciones tributarias a través de medios virtuales, deberán realizar el respectivo pago total del impuesto liquidado en la declaración y/o en los recibos oficiales de pago a través de la plataforma de pagos seguros electrónicos (PSE) y/o sistemas de Tarjetas de Crédito, dispuesto en la sede electrónica [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co), en la ruta impuestos distritales/ Industria y Comercio / Pago de declaraciones y recibos.

Los contribuyentes para realizar la presentación y pago electrónico de las declaraciones tributarias de retenciones, autorretenciones y/o del impuesto de Industria y Comercio y complementarios deberán realizar previamente el diligenciamiento, descarga o impresión de los respectivos formularios de la declaración a presentar y pagar.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2026 y deroga las normas que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiséis (26) días de diciembre de 2025.

**EMELITH ARRAZA BARRIOS**  
Secretaria Distrital de Hacienda



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0844 DE 2025  
(30 de diciembre de 2025)

**"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2026, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APPLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO No. 0119 DE 2019"**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a), numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 460 del Decreto N.º 0119 de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante Resolución No. 000238 del 15 de diciembre de 2025 fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario -UVT- aplicable para el año 2026 en cincuenta y dos mil trescientossetenta y cuatro pesos (\$52.374).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario -UVT- como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la cual se reajustará anualmente en la variación del Índice de precios al consumidor (IPC) para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 460 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N.º 0119 de 2019 - establece: *"Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.*

*De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras."*

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las administraciones municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el párrafo primero del Artículo 54 del Decreto N.º 0119 de 2019, que proviene de la Ley 14 de 1983. se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

Que el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020 dispone que a partir del año 2021 las tarifas establecidas en el Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019 se deben expresar en Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que el Artículo 5 del Acuerdo 006 de 2023 modificó el Artículo 105 del Decreto 0119 de 2019 en lo que respecta a las tarifas del Impuesto al servicio de Alumbrado Público.

Que el Artículo 5 del Acuerdo 0016 de 2025, actualizó e incluyó conceptos, trámites y tarifas establecidas en el Artículo 203 del Decreto 0119 de 2019 en lo que respecta a los trámites, servicios y tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2026, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 234 y en los Artículos 243, 289, 295, 390, 428, 453 del Decreto N.º 0119 de 2019, serán los establecidos en el decreto y/o resolución que para efectos tributarios nacionales dicte el gobierno nacional para el año 2026.

**ARTÍCULO 2.** Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2026, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo con la metodología legal vigente así:

**Estatuto Tributario Distrital – Decreto N.º 0119 de 2019 –**

(...)

**Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado.** Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a <b>454 UVT (\$ 23.778.000, valor ajustado año 2026)</b>	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados bases gravables inferiores a 454 UVT. <b>UVT (\$ 23.778.000, valor ajustado año 2026)</b>	12

(...)



**Artículo 49. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.**  
 (...)

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – Ciento trece millones novecientos sesenta y seis mil pesos (\$113.966.000).
  7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – Ciento trece millones novecientos sesenta y seis mil pesos (\$113.966.000).
  8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – Ciento trece millones novecientos sesenta y seis mil pesos (\$113.966.000).
- (...)

**"PARÁGRAFO PRIMERO.** A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las autoretenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2026, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 56.983.000	2 UVT	\$ 105.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 56.984.000 a \$ 113.966.000	4 UVT	\$ 209.000

**Artículo 105. Tarifas de alumbrado público.** La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

**Numeral 1.** El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socioeconómico para el sector residencial y de acuerdo con el

rango del consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>SECTOR Y ESTRATO TARIFARIO DOMICILIARIO</b>	<b>UVT</b>	<b>VALOR AÑO 2026 EN PESOS</b>
ESTRATO 1	0,00	0
ESTRATO 2	0,00	0
ESTRATO 3	0,28	15.000
ESTRATO 4	0,73	38.000
ESTRATO 5	1,06	56.000
ESTRATO 6	1,79	94.000
<b>COMERCIAL</b>	<b>UVT</b>	<b>VALOR AÑO 2026 EN PESOS</b>
0-2.000 (Kw/h mes)	1,26	66.000
2.001-3.500(Kw/h mes)	3,61	189.000
3.501-4.250(Kw/h mes)	12,43	651.000
4.251-5.000(Kw/h mes)	14,05	736.000
5.001-7.500(Kw/h mes)	24,85	1.301.000
7.501-10.000(Kw/h mes)	28,08	1.471.000
10.001-25.000(Kw/h mes)	37,28	1.953.000
25.001-50.000(Kw/h mes)	42,13	2.207.000
50.001-100.000(Kw/h mes)	49,68	2.602.000
100.001-en adelante (Kw/h mes)	62,11	3.253.000
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>UVT</b>	<b>VALOR AÑO 2026 EN PESOS</b>
0-2.500(Kw/h mes)	3,91	205.000
2.501-5.000(Kw/h mes)	4,43	232.000
5.001-25.000(Kw/h mes)	15,94	835.000
25.001-50.000(Kw/h mes)	18,01	943.000
50.001-100.000(Kw/h mes)	33,58	1.759.000
100.001-500.000(Kw/h mes)	60,34	3.160.000
500.001-1.000.000(Kw/h mes)	87,12	4.563.000
1.000.001-en adelante (Kw/h mes)	114,33	5.988.000
<b>OFICIAL</b>	<b>UVT</b>	<b>VALOR AÑO 2026 EN PESOS</b>
0-2000(Kw/h mes)	1,26	66.000
2001-3500(Kw/h mes)	3,61	189.000
3501-4.250(Kw/h mes)	12,43	651.000
4.251-5.000(Kw/h mes)	14,05	736.000

5.001-7.500(Kw/h mes)	24,85	1.301.000
7.501-10.000(Kw/h mes)	28,08	1.471.000
10.001-25.000(Kw/h mes)	37,28	1.953.000
25.001-50.000(Kw/h mes)	42,13	2.207.000
50.001-100.000(Kw/h mes)	49,68	2.602.000
100.001-en adelante (Kw/h mes)	62,11	3.253.000

(...)

**Numeral 2.** El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUBESTACIÓN CAPACIDAD INSTALADA EN KVA	UVT	VALOR AÑO 2026 EN PESOS
0 – 5000	114,33	5.988.000
5001 – 50000	145,97	7.645.000
50001 – 100000	184,66	9.671.000
100001 – en adelante	299,00	15.660.000

**Numeral 3.** El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

CAPACIDAD DE GENERACIÓN INSTALADA EN KVA	UVT	VALOR AÑO 2026 EN PESOS
0 – 5000	114,33	5.988.000
5001 – 50000	145,97	7.645.000
50001 – 100000	184,66	9.671.000
100001 – en adelante	299,00	15.660.000

(...)



**Artículo 295. Sanción mínima.** Respecto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Impuesto de Delineación Urbana e Impuesto de Espectáculos Públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5,6 UVT. (\$ 293.000, valor año 2026).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2026
Residencial	4.2 UVT: \$ 220.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 293.000

**ARTÍCULO 3.** Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2026, que trata el parágrafo primero del Artículo 54 del Decreto N.º 0119 de 2019, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de setecientos sesenta y cuatro mil pesos M./Cte. (\$764.000)

**Parágrafo 1.** - El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es sesenta y un mil pesos M. /Cte. (\$61.000), cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2026 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

**Parágrafo 2.** - El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es ciento veintiséis mil pesos M. /Cte. (\$126.000), cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2026 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

**ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE BASE GRAVABLE Y TARIFAS RESPECTO AL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONÍA.** Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –, para lo cual tendrán en cuenta, que se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según

estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

#### TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

<b>DESTINO</b>	<b>TARIFA (EN UVT)</b>	<b>TARIFA VALORES AÑO 2026, en pesos</b>
ESTRATO 1:	0,017	\$ 900
ESTRATO 2:	0,034	\$ 1.800
ESTRATO 3:	0,050	\$ 2.600
ESTRATO 4:	0,101	\$ 5.300
ESTRATO 5:	0,235	\$ 12.000
ESTRATO 6:	0,336	\$ 18.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	\$ 21.000

#### TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

<b>RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO</b>	<b>TARIFA (%) Sobre valor facturado</b>
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

#### TELEFONÍA PREPAGO

	<b>TARIFA (%) Sobre valor facturado</b>
Todos	1%

**Parágrafo 1.** Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 114 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

**Parágrafo 2.** Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y causarán el impuesto conforme al Artículo 113 del Estatuto Tributario Distrital – Decreto 0119 de 2019 –.

**Parágrafo 3.** Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando



realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad a lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo 009 de 2020, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 a partir del año 2021 las tarifas establecidas en los Artículos 79, 100, 123, 124, 132, 147, 203, 212, 276, 289, 309, 310, 311, 312, 349 y 459 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, se expresarán en Unidades de Valor Tributario UVT. En lo que respecta a los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establezcanse así:

(...) Decreto N.º 0119 de 2019, Artículo 203.

**“ARTÍCULO 203. Conceptos y Tarifas.** Los siguientes son los conceptos y las tarifas por trámites, servicios y la tasa por derecho de tránsito que cobra la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ITEM	Trámites	Tarifa en SMLDV	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO EN PESOS (\$)
<b>Registro Nacional Automotor RNA</b>				
1	<b>MATRICULA</b>			
1,1	Matricula Vehículo Automotor Particular	3	2,44	\$ 128.000
1,2	Matricula de Motos	1,5	1,22	\$ 64.000
1,3	Matricula Vehículo Automotor Servicio Público	3	2,44	\$ 128.000
1,4	Matricula Vehículo Automotor Oficial	2	1,63	\$ 85.000
1,5	Matricula de Motocarrros	1,5	1,22	\$ 64.000
2	<b>TRASPASO</b>			
2,1	Traspaso de Propiedad	3	2,44	\$ 128.000
2,2	Traspaso Persona Indeterminada	3,5	2,85	\$ 149.000
2,3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNA		2,85	\$ 149.000
3	<b>TRASLADO DE CUENTA</b>	0	-	-
4	<b>RADICACIÓN</b>			
4,1	Radicación de la Matrícula Automóviles	0	-	-
4,2	Radicación de la Matrícula Motos	0	-	-

4,3	Radicación de la Matrícula Motocarros	<u>0</u>	-	-
5	<b>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS</b>			
5,1	Cambio de Carrocería	3,5	2,85	\$ 149.000
5,2	Conversión a Gas Natural	2	1,63	\$ 85.000
5,3	Repotenciación de Vehículos de Servicio Público de Carga	3,5	2,85	\$ 149.000
5,4	Cambio Color	3	2,44	\$ 128.000
5,5	Cambio Motor	3	2,44	\$ 128.000
5,6	Blindaje	3,5	2,85	\$ 149.000
5,7	Desmontaje de Blindaje	3,5	2,85	\$ 149.000
5,8	Regrabación Motor	3,5	2,85	\$ 149.000
5,9	Regrabación Chasis o Serial	3,5	2,85	\$ 149.000
5,1	Regrabación VIN	3,5	2,85	\$ 149.000
5,11	Registro Polarizado	1	0,81	\$ 42.000
6	<b>RE MATRICULA</b>			
6,1	Re matricula Particular	3	2,44	\$ 128.000
6,2	Re matricula Motocicleta	1,5	1,22	\$ 64.000
6,3	Re matricula Publico	7	5,7	\$ 299.000
6,4	Re matricula Oficial	2	1,63	\$ 85.000
6,5	Re matricula Motocarros	1,5	1,22	\$ 64.000
7	<b>CANCELACIÓN DE MATRICULA</b>			
7,1	Cancelación Matriculas Particulares	3	2,44	\$ 128.000
7,2	Cancelación Matriculas Motos	1,5	1,22	\$ 64.000
7,3	Cancelación Matriculas Públicos	7	5,7	\$ 299.000
7,4	Cancelación Matriculas Oficiales	2	1,63	\$ 85.000
7,5	Cancelación Matriculas Motocarros	1,5	1,22	\$ 64.000
8	<b>CAMBIO PLACAS</b>			
9	<b>CAMBIO DE SERVICIO</b>	50	40,72	\$ 2.133.000
10	<b>DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO</b>	3,5	2,85	\$ 149.000
11	<b>DUPLICADO PLACAS</b>	4	3,26	\$ 171.000
12	<b>ALERTAS</b>			
12,1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1	0,81	\$ 42.000
12,2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	1	0,81	\$ 42.000
12,3	Cambio de Acreedor Prendario (Acreedor)	1	0,81	\$ 42.000
12,4	Cambio de Acreedor Prendario (Propietario)	1	0,81	\$ 42.000
13	<b>CERTIFICACIÓN DE LIBERTAD Y TRADICIÓN</b>	2	1,63	\$ 85.000
<b>DEL REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES (RNC)</b>				

<b>14</b>	<b>LICENCIAS DE CONDUCCIÓN</b>			
14,1	Renovación Licencia de Conducción	1	0,81	\$ 42.000
14,2	Duplicado de Licencia de Conducción	1	0,81	\$ 42.000
14,3	Re Categorización de Licencia de Conducción	1	0,81	\$ 42.000
14,4	Expedición de Licencia de Conducción	1	0,81	\$ 42.000
14,5	Cambio de Licencia de Conducción por Mayoría de Edad	1	0,81	\$ 42.000

**DEL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES**

<b>15</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>2</b>	<b>1,63</b>	<b>\$ 85.000</b>
<b>16</b>	<b>TRASPASO</b>			
16,1	Traspaso de Propiedad	2	1,63	\$ 85.000
16,2	Traspaso Persona Indeterminada	2	1,63	\$ 85.000
16,3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNRYs	2,85		\$ 149.000
<b>17</b>	<b>TRASLADO DE MATRICULA</b>	<b>0</b>		
<b>18</b>	<b>RADICACIÓN DE LA MATRICULA</b>	<b>0</b>		
<b>19</b>	<b>RE MATRÍCULA</b>	<b>2</b>	<b>1,63</b>	<b>\$ 85.000</b>
<b>20</b>	<b>CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA</b>	<b>2</b>	<b>1,63</b>	<b>\$ 85.000</b>
<b>21</b>	<b>DUPLICADO DE TARJETA DE REGISTRO</b>	<b>2</b>	<b>1,63</b>	<b>\$ 85.000</b>
<b>22</b>	<b>DUPLICADO DE PLACA</b>	<b>2</b>	<b>1,63</b>	<b>\$ 85.000</b>
<b>23</b>	<b>CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN</b>	<b>0</b>		
<b>24</b>	<b>ALERTAS</b>			
24,1	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2	1,63	\$ 85.000
24,2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2	1,63	\$ 85.000
24,3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	2	1,63	\$ 85.000
24,4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	2	1,63	\$ 85.000
<b>25</b>	<b>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS</b>			
25,1	Regrabación de Serial o Chasis	2	1,63	\$ 85.000
25,2	Regrabación de VIN	2	1,63	\$ 85.000
25,3	Transformación por Adición o Retiro de Ejes	2	1,63	\$ 85.000

**DEL REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA**

<b>26</b>	<b>REGISTRO</b>			
26,1	Registro Inicial	4	3,26	\$ 171.000
26,2	Registro Inicial Temporal Corto Plazo	4	3,26	\$ 171.000
26,3	Registro Inicial Temporal Largo Plazo	4	3,26	\$ 171.000
<b>27</b>	<b>TRASPASO</b>			
27,1	Cambio de Propietario	3,5	2,85	\$ 149.000



27,2	Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada	3,5	2,85	\$ 149.000
27,3	Traspaso a Persona Indeterminada Temporal	3,5	2,85	\$ 149.000
27,4	Traspaso por Sustitución del Importador Temporal	3,5	2,85	\$ 149.000
27,5	Traspaso de indeterminado a poseedor RNMA		2,85	\$ 149.000
28	<b>TRASLADO DE MATRÍCULA</b>	<u>0</u>		
29	<b>RADICADO DE LA MATRÍCULA</b>	<u>0</u>		
30	<b>REGISTRO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DEFINITIVA</b>	4	3,26	\$ 171.000
31	<b>CANCELACIÓN DEL REGISTRO</b>	4	3,26	\$ 171.000
32	<b>DUPLICADO DE TARJETA</b>			
32,1	Duplicado de Tarjeta de Registro	3	2,44	\$ 128.000
32,2	Duplicado Tarjeta de Registro de Importación Temporal	3	2,44	\$ 128.000
33	<b>RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>	3	2,44	\$ 128.000
34	<b>CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN</b>	2	1,63	\$ 85.000
35	<b>ALERTAS</b>			
36,1	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	2,5	2,04	\$ 107.000
36,2	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la Propiedad	2,5	2,04	\$ 107.000
36,3	Modificación de Acreedor Prendario (Acreedor)	2,5	2,04	\$ 107.000
36,4	Modificación de Acreedor Prendario (Propietario)	2,5	2,04	\$ 107.000
37	<b>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS</b>			
37,1	Regrabación de Motor	3,5	2,85	\$ 149.000
37,2	Regrabación de Número de Identificación	3,5	2,85	\$ 149.000
37,3	Transformación	3,5	2,85	\$ 149.000
37,4	Cambio de Motor	3,5	2,85	\$ 149.000
<b><u>DEL REGISTRO NACION DE TRANSPORTE PUBLICO - DE PASAJEROS INDIVIDUAL (TAXI)</u></b>				
38	<b>HABILITACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL</b>	60	48,87	\$ 2.560.000
39	<b>VINCULACIÓN</b>	12	9,77	\$ 512.000
40	<b>DESvinculación</b>	12	9,77	\$ 512.000
41	<b>DESvINCULACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL</b>	13	10,6	\$ 555.000
42	<b>CAMBIO DE EMPRESA</b>	12	9,77	\$ 512.000
43	<b>REPOSICIÓN VEHÍCULO TIPO TAXI</b>	145	118,11	\$ 6.186.000
44	<b>TARJETA DE OPERACIÓN</b>			
44,1	Expedición de Tarjeta de Operación	1,5	1,22	\$ 64.000

44,2	Renovación de Tarjeta de Operación	1,5	1,22	\$ 64.000
44,3	Modificación de Tarjeta de Operación	1,5	1,22	\$ 64.000
44,4	Duplicado Tarjeta Operación	1,5	1,22	\$ 64.000

**PERMISOS**

45	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 DÍA	1	0,81	\$ 42.000
46	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 MES	15	12,25	\$ 642.000
47	PERMISO DE CARGA SOBREDIMENSIONADA POR 1 SEMESTRE	73	59,45	\$ 3.114.000
48	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 DÍA	1	0,81	\$ 42.000
49	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 MES	15	12,25	\$ 642.000
50	PERMISO DE CARGUE Y DESCARGUE POR 1 SEMESTRE	73	59,45	\$ 3.114.000
51	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 DÍA	0,5	0,41	\$ 21.000
52	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1MES	10,5	8,55	\$ 448.000
53	PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA TRACTOMULAS Y CARGA PESADA 1 SEMESTRE	49,5	40,32	\$ 2.112.000
54	CIERRE DE VÍA POR OBRA Y/O EVENTO	3	2,44	\$ 128.000

**OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS**

55	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIONES	2	1,63	\$ 85.000
57	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIONES	2	1,63	\$ 85.000
58	PERÍTAZGO	2	1,63	\$ 85.000
59	FOTOCOPIA DE HOJA DE VIDA DE VEHÍCULO	2	1,63	\$ 85.000
60	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	1	0,81	\$ 42.000
61	SISTEMATIZACIÓN DE TRAMITES	1	0,81	\$ 42.000
62	DERECHOS DE TRÁNSITO	7	5,7	\$ 299.000
63	Inscripción de personas naturales y jurídicas al RUNT		0,17	\$ 9.000

**ENTREGABLES**

63	PLACAS			
63,1	Vehículo	1,5	1,22	\$ 64.000
63,2	Moto	1	0,81	\$ 42.000
63,3	Remolque y Semirremolque	1,5	1,22	\$ 64.000
63,4	Motocarro	1	0,81	\$ 42.000



64	<b>Sustratos</b>				
64,1	Licencia de Transito	0,5	0,41	\$	21.000
64,2	Licencia de Conducción	0,5	0,41	\$	21.000
64,3	Tarjeta de Registro RNRYS	0,5	0,41	\$	21.000
64,4	Tarjeta de Registró RNMA	0,5	0,41	\$	21.000
64,5	Tarjeta de Operación	0,5	0,41	\$	21.000

**Tarifas y conceptos incluidos por el Acuerdo 0016 de 2025:**

<b>TRÁMITES</b>	<b>TARIFA UVT</b>	<b>VALORES ABSOLUTOS EN PESOS (\$)</b>
<b>Matricula de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público</b>	2,44	\$ 128.000
<b>CAMBIO DE LOCATARIO</b>	1,63	\$ 85.000
<b>CAMBIO DE GPS</b>	0,20	\$ 10.000
<b>CAMBIO DE OPERADOR DE GPS</b>	0,20	\$ 10.000
<b>EXPEDICIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN DIGITAL</b>	0,50	\$ 26.000
<b>MODIFICACIÓN DE DATOS DE INSCRIPCIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA</b>	0,35	\$ 18.000
<b>PERMISO DE SEMIRREMOLQUES PARA MOTOCICLETAS</b>	1,63	\$ 85.000
<b>RENOVACIÓN PERMISO DE SEMIRREMOLQUES PARA MOTOCICLETAS</b>	0,80	\$ 42.000
<b>DOMICILIACIÓN DE LICENCIAS, HOJAS DE VIDA, TARJETAS Y PLACAS</b>	1,00	\$ 52.000
<b>MATRÍCULA TEMPORAL</b>		
Matricula vehículo automotor particular	2,44	\$ 128.000
Matricula Cudriciclo	2,44	\$ 128.000
Matricula de Motos	1,22	\$ 64.000
Matrícula Ciclomotor y Tricimoto	1,22	\$ 64.000
Matricula vehículo automotor servicio público	2,44	\$ 128.000
Matricula vehículo automotor oficial	2,44	\$ 128.000
Matricula de Motocarros	1,22	\$ 64.000
Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	2,44	\$ 128.000
Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	2,44	\$ 128.000
Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	2,44	\$ 128.000
Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto	1,22	\$ 64.000

Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Motocarro	1,22	\$ 64.000
Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo	2,44	\$ 128.000
Matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Ciclomotor y Tricimoto	1,22	\$ 64.000
Matricula más Inscripción de Gravamen vehículo particular	3,25	\$ 170.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Cuadriciclo	3,25	\$ 170.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Moto	2,03	\$ 106.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Ciclomotor y Tricimoto	2,03	\$ 106.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículo Público	3,25	\$ 170.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículo Oficial	3,25	\$ 170.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Motocarro	2,03	\$ 106.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Particular	3,25	\$ 170.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Público	3,25	\$ 170.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Oficial	3,25	\$ 170.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Moto	2,03	\$ 106.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Cuadriciclo	3,25	\$ 170.000
Matricula más Inscripción de Gravamen Vehículos Eléctricos e Híbridos Ciclomotor y Tricimoto	2,03	\$ 106.000
<b>TRASPASO POR SUSTITUCIÓN DEL IMPORTADOR TEMPORAL</b>		
Traspaso vehículo automotor particular, público y oficial	3,23	\$ 169.000
Traspaso moto	3,23	\$ 169.000
Traspaso cuadriciclo	3,23	\$ 169.000
Traspaso tricimoto y ciclomotor	3,23	\$ 169.000
Traspaso motocarro	3,23	\$ 169.000
Traspaso vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,23	\$ 169.000
Traspaso a persona indeterminada Vehículo automotor particular, público y oficial	3,66	\$ 192.000
Traspaso a persona indeterminada moto	3,66	\$ 192.000
Traspaso a persona indeterminada cuadriciclo	3,66	\$ 192.000
Traspaso a persona indeterminada ciclomotor y tricimoto	3,66	\$ 192.000
traspaso a persona indeterminada motocarro	3,66	\$ 192.000

Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, particular, público, oficial	3,66	\$ 192.000
Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, moto	3,66	\$ 192.000
Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, cuadriciclo	3,66	\$ 192.000
Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, ciclomotor y tricimoto	3,66	\$ 192.000
Traspaso a persona indeterminada, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, motocarro	3,66	\$ 192.000
Traspaso de indeterminado a poseedor vehículo automotor particular, público y oficial	3,66	\$ 192.000
Traspaso del indeterminado al poseedor moto	3,66	\$ 192.000
Traspaso del indeterminado al poseedor cuadriciclo	3,66	\$ 192.000
Traspaso del indeterminado al poseedor ciclomotor y tricimoto	3,66	\$ 192.000
Traspaso del indeterminado al poseedor motocarro	3,66	\$ 192.000
Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, particular, público, oficial	3,66	\$ 192.000
Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, moto	3,66	\$ 192.000
Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, cuadriciclo	3,66	\$ 192.000
Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, ciclomotor y tricimoto	3,66	\$ 192.000
Traspaso de indeterminado a poseedor, vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, motocarro	3,66	\$ 192.000
<b>TRASLADO DE CUENTA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>		
Traslado de cuenta vehículo automotor particular, público y oficial	0,00	\$ -
Traslado de cuenta moto	0,00	\$ -
Traslado de cuenta Cuadriciclo	0,00	\$ -
Traslado de cuenta ciclomotor y tricimoto	0,00	\$ -
Traslado de cuenta motocarro	0,00	\$ -
Traslado de cuenta vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	0,00	\$ -
<b>RADICACIÓN DE CUENTA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>		
Radicación de la matrícula automóvil automotor particular, público y oficial	0,20	\$ 10.000
Radicación de la matrícula motos	0,20	\$ 10.000
Radicación de la matrícula cuadriciclos	0,20	\$ 10.000

Radicación de la matrícula Ciclomotores y Tricimotos	0,20	\$ 10.000
Radicación de la matrícula motocarros	0,20	\$ 10.000
Radicación de la matrícula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	0,20	\$ 10.000
Radicación de la matrícula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos clase moto, ciclomotor, tricimoto, cuadriciclo, motocarro.	0,20	\$ 10.000
Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo particular, público y oficial	1,01	\$ 53.000
Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo motos	1,01	\$ 53.000
Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen Cuadriciclo	1,01	\$ 53.000
Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen ciclomotores y tricimoto	1,01	\$ 53.000
Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen motocarro	1,01	\$ 53.000
Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo eléctrico o de cero emisiones e híbridos particular, público y oficial	1,01	\$ 53.000
Radicación de la matrícula más Inscripción de Gravamen vehículo eléctrico o de cero emisiones e híbridos clase moto, ciclomotor, tricimoto, cuadriciclo y motocarro.	1,01	\$ 53.000
<b>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>		
Cambio de carrocería vehículo particular, público y oficial	3,64	\$ 191.000
Cambio de carrocería motocarro	3,64	\$ 191.000
Cambio de carrocería vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,64	\$ 191.000
Conversión a Gas Natural	2,41	\$ 126.000
Cambio color vehículo particular, público y oficial	3,24	\$ 170.000
Cambio color motocicleta	3,24	\$ 170.000
Cambio color Cuadriciclo	3,24	\$ 170.000
Cambio color ciclomotores y tricimotos	3,24	\$ 170.000
Cambio color motocarro	3,24	\$ 170.000
Cambio de color vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.	3,24	\$ 170.000
Cambio motor vehículo particular, público, oficial	3,24	\$ 170.000
Cambio motor moto	3,24	\$ 170.000
Cambio motor Cudriciclo	3,24	\$ 170.000
Cambio motor ciclomotor y tricimoto	3,24	\$ 170.000
Cambio motor motocarro	3,24	\$ 170.000
Cambio de motor vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,24	\$ 170.000

Regrabación VIN, chasis, serie, motor o plaquetas, vehículos particular, público, oficial	3,64	\$ 191.000
Regrabación VIN, chasis, serie, motor o plaquetas, motos	3,64	\$ 191.000
Regrabación VIN. Chasis, Serie, Motor o plaquetas de Cudriciclo	3,64	\$ 191.000
Regrabación VIN. Chasis, Serie, Motor o plaquetas de ciclomotor y Tricimoto	3,64	\$ 191.000
Regrabación VIN, chasis, serie, motor o plaquetas Motocarro	3,64	\$ 191.000
Regrabación VIN, Chasis, Serie, Motor o Plaquetas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,64	\$ 191.000
Blindaje / desblindaje vehículo particular, público, oficial	3,64	\$ 191.000
Blindaje vehículo eléctrico o cero emisiones e híbridos	3,64	\$ 191.000
Desmonte de blindaje vehículo eléctrico o cero emisiones e híbridos	3,64	\$ 191.000
Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	3,64	\$ 191.000
Repotenciación de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos de servicio público de carga	3,64	\$ 191.000
Otros Cambios de Características	3,64	\$ 191.000
<b>REMATRÍCULA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>		
Rematricula Particular	3,23	\$ 169.000
Rematricula Motocicleta	2,01	\$ 105.000
Rematricula Cuadriciclo	3,23	\$ 169.000
Rematricula Ciclomotor y Tricimoto	2,01	\$ 105.000
Rematricula Motocarros	2,01	\$ 105.000
Rematricula Publico	3,23	\$ 169.000
Rematricula Oficial	3,23	\$ 169.000
Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	3,23	\$ 169.000
Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.Cudriciclo	3,23	\$ 169.000
Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto	2,01	\$ 105.000
Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Ciclomotor, Tricimoto	2,01	\$ 105.000
Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	3,23	\$ 169.000
Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	3,23	\$ 169.000
Rematricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos.Motocarro	2,01	\$ 105.000

<b>CANCELACIÓN DE MATRÍCULA VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>			
Cancelación matriculas particulares	3,25	\$	170.000
Cancelación matriculas Motos	2,04	\$	107.000
Cancelación matrículas Cudriciclos	3,25	\$	170.000
Cancelación matrículas Ciclomotores y Tricimotos	2,04	\$	107.000
Cancelación matrículas Motocarros	2,04	\$	107.000
Cancelacion matriculas públicos	3,25	\$	170.000
Cancelacion matriculas oficiales	3,25	\$	170.000
Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular	3,25	\$	170.000
Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto, motocarro	2,04	\$	107.000
Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo	3,25	\$	170.000
Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. ciclomotor, Tricimoto	2,04	\$	107.000
Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Público	3,25	\$	170.000
Cancelación matricula vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Oficial	3,25	\$	170.000
<b>CAMBIO DE PLACAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>			
Cambio placas vehiculo	3,23	\$	169.000
Cambio placas motocicleta	3,23	\$	169.000
Cambio placas Cuadriciclo	3,23	\$	169.000
Cambio placas Ciclomotores y Tricimotos	3,23	\$	169.000
Cambio placas Motocarros	3,23	\$	169.000
Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Particular, público, oficial	3,23	\$	169.000
Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Moto, Motocarro	3,23	\$	169.000
Cambio placas vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos. Cuadriciclo, ciclomotor, Tricimoto	3,23	\$	169.000
<b>CAMBIO DE SERVICIO VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>		10,00	\$ 524.000
<b>DUPLICADO DE LICENCIA DE TRÁNSITO</b>			
Duplicado licencia de transitó vehículo	3,63	\$	190.000
Duplicado licencia de transitó moto	3,63	\$	190.000
Duplicado licencia de transitó cudriciclo	3,63	\$	190.000
Duplicado licencia de transitó ciclomotor y tricimoto	3,63	\$	190.000
Duplicado licencia de transitó motocarro	3,63	\$	190.000
Duplicado licencia de tránsito de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	3,63	\$	190.000

<b>DUPLICADO DE PLACAS VEHÍCULO IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>		
Duplicado placa vehículo particular, público, oficial	4,05	\$ 212.000
Duplicado placa moto	4,05	\$ 212.000
Duplicado placa Cuadriciclo	4,05	\$ 212.000
Duplicado placa Ciclomotor y Tricimoto	4,05	\$ 212.000
Duplicado de placa Motocarros	4,05	\$ 212.000
Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones	4,05	\$ 212.000
Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones, Moto, Motocarro	4,05	\$ 212.000
Duplicado placa de vehículos eléctricos o cero emisiones e híbridos eléctricos o de cero emisiones, Cuadriciclo, Ciclomotor, Tricimoto	4,05	\$ 212.000
<b>RENOVACIÓN TARJETA DE REGISTRO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL</b>		
	2,44	\$ 128.000
<b>ALERTAS</b>		
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad vehículo particular, público, oficial	1,59	\$ 83.000
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad moto	1,59	\$ 83.000
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad cuadriciclo	1,59	\$ 83.000
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad ciclomotor, tricimoto	1,59	\$ 83.000
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad motocarro	1,59	\$ 83.000
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,59	\$ 83.000
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos, Cuadriciclo, Ciclomotor, Tricimoto	1,59	\$ 83.000
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad vehículo particular, público, oficial	1,59	\$ 83.000
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad motos	1,59	\$ 83.000
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad cuadriciclo	1,59	\$ 83.000
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad ciclomotor, tricimoto	1,59	\$ 83.000
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad motocarro	1,59	\$ 83.000
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,59	\$ 83.000

Cambio de acreedor prendario (Propietario) vehículo particular, público, oficial	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Propietario) motos	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Propietario) Cudriciclo	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Propietario) ciclomotor, tricimoto	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Propietario) motocarro	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Propietario) de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Acreedor) vehículo particular, público, oficial	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Acreedor) motos	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Acreedor) cudriciclo	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Acreedor) ciclomotor, tricimoto	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Acreedor) motocarro	1,63	\$ 85.000
Cambio de acreedor prendario (Acreedor) de vehículos eléctricos o de cero emisiones e híbridos	1,63	\$ 85.000
<b>CAMBIO DE LOCATARIO</b>	1,63	\$ 85.000
<b>CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN</b>	1,63	\$ 85.000

(...) Decreto N.<sup>o</sup> 0119 de 2019, Artículo 212.

**Artículo 212. Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.** Fíjense las siguientes tasas para el cobro del Instituto Distrital de Control Urbano y Espacio Público o la entidad que haga sus veces, por los mismos:

	CONCEPTO	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2026, EN PESOS (\$)
1	Registro de publicidad exterior visual de 40 a 48 metros cuadrados.	24,65	1.291.000
2	Registro de publicidad exterior visual de 8 a 39 metros cuadrados	12,22	640.000
3	Registro de publicidad exterior visual de 4 a 8 metros cuadrados	6,57	344.000
4	Registro de publicidad exterior visual de 2 a 4 metros cuadrados	3,26	171.000



5	Registro de publicidad exterior visual de menos de 2 metros cuadrados	1,63	85.000
6	Intervenciones y ocupación temporal del espacio público	24,65	1.291.000
7	Rotura de vías, plazas y el espacio público.	10% del presupuesto de la Obra	-
8	Registro de Publicidad exterior visual pantalla tipo LED – publicidad en movimiento.	246,52	12.911.000

**ARTÍCULO 6.** Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos diarios vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N.º 0119 de 2019 de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV, así:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2026, EN PESOS (\$)
0,5	0,41	21.000
1	0,81	42.000
1,5	1,22	64.000
5	4,07	213.000
10	8,22	431.000
30	24,65	1.291.000
100	82,18	4.304.000

**ARTÍCULO 7.** Establézcanse los valores absolutos expresados en salarios mínimos mensuales vigentes en el Estatuto Tributario Distrital Decreto N.º 0119 de 2019, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencia en Unidades de Valor Tributario UTV así:

SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES	TARIFA EN UVT	VALOR ABSOLUTO AÑO 2026 EN PESOS (\$)
5	123,25	6.455.000
10	246,52	12.911.000
30	739,58	38.735.000
70	1.725,68	90.381.000

100	2.465,25	129.115.000
250	6.163,15	322.789.000
400	9.861,00	516.460.000
1000	24.652,55	1.291.153.000

**ARTICULO 8.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

**ANA MARÍA ALJURE REALES**  
Alcaldesa Distrital de Barranquilla (e)



Página  
en  
blanco

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**